

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

- 38** *ORDEN 765/2022, de 5 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria para el año 2022 de subvenciones dirigidas a actuaciones que promuevan el desarrollo socioeconómico en base a la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad en la reserva de la biosfera de la Sierra del Rincón dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiadas con Fondos Next Generation de la Unión Europea.*

La pandemia provocada por la COVID-19 ha supuesto una crisis económica, social y sanitaria que ha exigido una respuesta común a escala europea. Como respuesta a medio plazo, el Consejo Europeo aprobó el 21 de julio de 2020, el Instrumento Europeo de Recuperación “Next Generation EU”, destinado a hacer frente a las consecuencias económico-sociales derivadas del COVID-19.

En este contexto el Consejo de Ministros, aprobó el 27 de abril el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regulado por el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es el instrumento fundamental para el desarrollo de los fondos europeos de recuperación Next Generation EU. Todo el plan está estructurado en torno a cuatro ejes: la transición ecológica, la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social y territorial. Estos cuatro ejes se proyectan en 10 políticas palanca que recogen los 30 componentes que articulan los proyectos de inversiones y reformas para modernizar el país.

En la Palanca II Infraestructuras y ecosistemas resilientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se encuentra el Componente 4, “Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad” del que se desagrega la Inversión 2: “Actuaciones de conservación de la biodiversidad”. El Componente 4 tiene como objetivo, alcanzar un buen estado de conservación de los ecosistemas, mediante su restauración ecológica cuando sea necesaria, y revertir la pérdida de biodiversidad, garantizando un uso sostenible de los recursos naturales y la preservación y mejora de sus servicios ecosistémicos. La protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas naturales promueven una economía circular que crea puestos de trabajo de carácter local.

El Programa sobre personas y biosfera (Programa MaB) es un programa intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que elaboró el concepto de Reserva de la Biosfera en 1974 para responder al dilema de cómo conciliar la preservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales con un uso sostenible.

Las Reservas de la Biosfera son territorios cuyo objetivo es armonizar la conservación de la diversidad biológica y cultural con el desarrollo económico y social a través de la relación de las personas con la naturaleza. Se establecen sobre zonas ecológicamente representativas o de valor único en ambientes terrestres, costeros y marinos, en las que la integración de la población humana y sus actividades con la conservación son esenciales.

Las Reservas de la Biosfera son también lugares de experimentación y de estudio del desarrollo sostenible que deben cumplir tres funciones básicas:

- Conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas que contienen.
- Desarrollo de las poblaciones locales.
- Función logística de apoyo a la investigación, a la formación y a la comunicación.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 50 incluye, dentro de las áreas protegidas por instrumentos internacionales, las Reservas de la Biosfera declaradas por la Unesco. Añade, además, que su régimen de protección será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicas

cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se acuerden a lo previsto en dichos instrumentos internacionales.

De manera más específica, en el capítulo I del título IV de la ley (artículos 68 a 69) se regula la Red española de reservas de la biosfera como un subconjunto definido y reconocible de la Red mundial de reservas de la biosfera. En su artículo 70 se recogen las características que han de tener las reservas de la biosfera para su integración y mantenimiento como tales.

La Red de Reservas de la Biosfera Españolas constituye un subconjunto definido y reconocible de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, que constituye un modelo de gestión integrada, participativa y sostenible del patrimonio y de los recursos naturales, con los objetivos básicos de conjugar la preservación de la biodiversidad biológica y de los ecosistemas, con un desarrollo ambientalmente sostenible que produzca la mejora del bienestar de la población, potenciando la participación pública, la investigación, la educación en la integración entre desarrollo y medio ambiente, y la formación en nuevas formas de mejorar esa integración.

A propuesta del Gobierno de la Comunidad de Madrid, la UNESCO declaró la Sierra del Rincón como Reserva de la Biosfera en la reunión del Consejo internacional de coordinación del Programa sobre el hombre y la biosfera (MaB), celebrada entre los días 27 y 29 de junio de 2005.

Este espacio natural, integrado por los municipios de La Hiruela, Horcajuelo de la Sierra, Montejo de la Sierra, Prádena del Rincón y Puebla de la Sierra, posee unas características singulares en cuanto a la calidad de sus ecosistemas, los usos tradicionales y la potencialidad de su ecodesarrollo. La propuesta de ampliación de la Reserva al término municipal de Madarcos, remitida por el Comité Español del Programa MaB a la Secretaría del Programa MaB de la UNESCO, debe ser ratificada por el Consejo internacional de coordinación del Programa sobre el hombre y la biosfera (MaB).

Caracterizada por un bajo grado de intervención humana, el mantenimiento de usos sostenibles tradicionales y un alto grado de sensibilización social han motivado la preservación de su patrimonio natural y cultural.

La Sierra del Rincón es un espacio de gran valor ambiental y cultural, excepcional por su buen estado de conservación, y con grandes potencialidades para la aplicación de un modelo de desarrollo socioeconómico y ambiental equilibrado.

La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, en su reunión del 9 de julio de 2021, aprobó los criterios y la distribución territorial de créditos presupuestarios relativos a los componentes 4 y 5 del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el ejercicio presupuestario 2021.

En el marco de la implementación de las medidas planteadas en el Componente 4 “Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se pretende impulsar acciones demostrativas de desarrollo local, fomentando el empleo verde y el emprendimiento vinculados a nuevas actividades ambiental, social y económicamente sostenibles en las Reservas de la Biosfera españolas.

Las actividades subvencionables a realizar se centrarán en desarrollar, demostrar, promover y presentar relaciones armoniosas del ser humano con su entorno, ejemplificando una nueva manera de relación de las personas con la naturaleza.

Estas ayudas están previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad 2020-2023, actual Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura (líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva: 41. Subvenciones dirigidas a actuaciones que promuevan el desarrollo socioeconómico en base a la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad en la Reserva de la biosfera de la Sierra del Rincón, financiadas con Fondos Next Generation EU).

Al estar las actuaciones incluidas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dentro del Componente 4 “Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos fijados en dicho Plan, y estarán sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y a la normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Reconstrucción, Transformación y Resiliencia, así como las específicas relativas a la información y publicidad, verificación y demás impuestas por la normativa de la Unión Europea, cuya aplicación será de obligado cumplimiento.

Igualmente, les será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión: Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo”, todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento de la presente Orden, deberán respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH, “Do No Significant Harm”).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia las bases reguladoras de las subvenciones financiables con fondos europeos podrán incorporar la convocatoria de las mismas.

Esta Orden se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se han recabado los informes de la Dirección General de Igualdad por impacto de género, de la Dirección General de Igualdad en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Trabajo en relación con el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre y de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, al ser un instrumento eficaz para responder a los objetivos que se persiguen con esta Orden, la promoción del desarrollo socioeconómico de la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón de la Comunidad de Madrid, en base a la conservación y restauración de sus ecosistemas terrestres y su biodiversidad.

Asimismo, la orden es acorde al principio de proporcionalidad, ya que supone un medio necesario y suficiente para alcanzar el fin pretendido, conteniendo la regulación imprescindible para la consecución del mismo.

Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, concretando el procedimiento para la concesión de las subvenciones así como, entre otros extremos, el régimen jurídico o las obligaciones de las entidades beneficiarias, evitando dudas interpretativas y siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, quedan explicados de manera suficiente los objetivos perseguidos por esta Orden.

Finalmente, la Orden es acorde con el principio de eficiencia al no imponer nuevas cargas administrativas a la ciudadanía o a las empresas.

La Comunidad de Madrid tiene atribuida por el artículo 27.9 de su Estatuto de Autonomía la competencia en el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en la materia de espacios naturales protegidos.

El Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, detalla las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, entre las que se encuentran el impulso y promoción de las reservas de la biosfera en la Comunidad de Madrid, así como la tramitación de subvenciones en su ámbito competencial.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas; en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

DISPONGO

Capítulo I

*Ámbito y finalidad***Artículo 1***Objeto*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas en el año 2022 por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para la financiación de actuaciones que promuevan el desarrollo socioeconómico de la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón de la Comunidad de Madrid, en base a la conservación y restauración de sus ecosistemas terrestres y su biodiversidad.

2. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de la gestión de las mismas.

Capítulo II

*Bases reguladoras***Artículo 2***Finalidad de las ayudas*

1. Las ayudas financiarán actuaciones dirigidas al desarrollo socioeconómico de la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón en base a la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad en consonancia con las siguientes líneas prioritarias:

- Conservación y gestión de la biodiversidad y de los recursos naturales.
- Fomento del desarrollo sostenible.
- Apoyo a la sostenibilidad del turismo, mejora del patrimonio cultural y del paisaje.
- Medidas de apoyo al manejo agroecológico y forestal sostenible de los recursos naturales y puesta en valor de los conocimientos tradicionales, promoviendo la eficiencia de los recursos y una economía baja en carbono

2. Estas ayudas deben contribuir a la consecución de los objetivos del Plan de Gestión de la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3*Régimen jurídico aplicable*

Estas ayudas y las actuaciones que se financien estarán sometidas al régimen jurídico establecido en las siguientes normas:

- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID 19.
- Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).
- Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, publicado en DOUE núm. 58, de 18 de febrero de 2021.
- Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
- Normativa a la prevención y corrección del fraude y la corrupción, la prevención del conflicto de interés y la doble financiación, con arreglo a las previsiones del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1296/2013, (UE)1301/2013, (UE) 1303/2013, (UE) 1304/2013, (UE) 1309/2013, (UE) 1316/2013, (UE) 223/2014

- y (UE) 283/2014 y la Decisión 541/2014/UE, y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) 966/2012.
- Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Decisión de Ejecución relativa a la aprobación de la Evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.
 - Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de julio de 2021, por el que se acuerda los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos relativos a los componentes 4 “conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad” y 5 “preservación del espacio litoral y de los recursos hídricos” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para el ejercicio presupuestario 2021.
 - Normativa aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, en particular, el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 - La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.
 - Resolución del Organismo Autónomo Parques Nacionales (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) de 25 de octubre de 2021 por la que se concede una subvención de 1.563.042,00 euros a la Comunidad Autónoma de Madrid para la financiación de actuaciones en reservas de la biosfera.

Artículo 4

Beneficiarios

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios al amparo de estas bases reguladoras y convocatoria, en los términos establecidos en las mismas y siempre que cumplan los requisitos exigidos:
 - a. Entidades Locales. Municipios y mancomunidades de municipios (Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid) que conforman la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón.
 - b. Empresas o profesionales autónomos que tengan su domicilio social o fiscal en uno de los municipios que forman parte de Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón o cuya actividad económica se realice prioritariamente en el territorio de la Reserva; para lo cual se considerará que al menos el 50% del volumen anual de negocio de los últimos tres años proceda de su actividad en la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón.
 - c. Agrupaciones empresariales que promuevan actuaciones innovadoras en el desarrollo socioeconómico de la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón.
 - d. Asociaciones constituidas con el fin de promocionar actividades económicas en la Reserva o gestionar recursos de su patrimonio natural o cultural.
 - e. Entidades sin ánimo de lucro cuyos fines estatutarios se dirijan a la realización de actuaciones en materia de conservación de la naturaleza o el desarrollo rural.
2. Para poder alcanzar la condición de beneficiario deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Estar válidamente constituidas, tener domicilio en territorio de la Comunidad de Madrid y, en su caso, estar debidamente inscritos en el registro correspondiente.
 - b) No incurrir en alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En las agrupaciones empresariales:
 - a) Los miembros deberán suscribir, con carácter previo a la solicitud, un acuerdo interno que regule su funcionamiento, incluyendo al menos los aspectos previstos en el artículo 67.2 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.
 - b) El acuerdo reflejará también a quién corresponde la representación de la agrupación del proyecto frente a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de entre las representaciones legales de cada uno de los integrantes de la agrupación. Este representante o apoderado único estará habilitado para presentar la solicitud y realizar en nombre de la agrupación el resto de comunicaciones y trámites, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas. Asimismo, el representante de la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión. La agrupación podrá proponer que se sume un nuevo participante o se retire otro, o que se sustituya al representante, siempre que este cambio se ajuste a las condiciones de participación, no perjudique a la ejecución de la acción ni vaya en contra del principio de igualdad de trato.
 - c) Todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, por lo que de forma individual, cada uno de ellos, deberá reunir los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiario. Serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actividades subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro, y las responsabilidades por infracciones.
 - d) La agrupación no podrá disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción para el reintegro y las infracciones, en su caso, previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Como máximo, se admitirá para su evaluación una propuesta por solicitante. Se atenderá, a efectos de solicitante, al NIF.
5. El beneficiario, para la obtención de las ayudas, deberá presentar la solicitud en los términos y acompañada de la documentación justificativa a que se refiere el artículo 9 de las presentes bases.

Artículo 5

Obligaciones de los beneficiarios

El beneficiario deberá observar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a Con carácter general:
 1. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.
 2. Someterse a cuantas actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
 3. Las Entidades Locales deberán encontrarse al corriente del cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
 4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan por objeto financiar la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
 6. Llevar una contabilidad separada o una codificación contable específica que permita la identificación de las transacciones de la operación.
 7. Cumplir cualquier otra obligación que, en su caso, pudiese establecerse en la orden de concesión.

- b) En relación con la actuación subvencionada:
1. Ejecutar el proyecto o actividad objeto de subvención en el plazo máximo previsto en la correspondiente orden de convocatoria.
 2. Contar con todas las autorizaciones, permisos y licencias que sean preceptivas por razón de la actividad pretendida.
 3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
 4. Respetar el principio de no causar un daño significativo al medioambiente (DNSH por sus siglas en inglés, Do No Significant Harm).
 5. Realizar las actuaciones de divulgación y señalización pertinentes indicando que la actividad ha sido financiada con cargo a los fondos para Reservas de la Biosfera procedentes del PRTR.
A este respecto, la edición de materiales con contenidos divulgativo o informativo requerirá la puesta en conocimiento y consentimiento previo de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en esta Orden.
 6. Justificar en los términos establecidos en esta Orden, la realización de las actuaciones subvencionadas, facilitando las comprobaciones encaminadas a validar su correcta ejecución, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida, incluyendo los valores de los indicadores, hitos y objetivos efectivamente alcanzados.

Artículo 6

Cuantía de la ayuda

1. Las ayudas que se regulan mediante las presentes bases revisten la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación, sujeta al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones aquí establecidas.
2. El importe máximo a conceder por cada solicitud de ayuda será de:
 - a. Entidades locales: hasta 150.000 euros
 - b. Empresas o profesionales autónomos, agrupaciones empresariales y asociaciones, entidades sin ánimo de lucro: hasta 15.000 euros
3. La cuantía de la subvención a percibir por cada beneficiario podrá llegar al 100% del total del gasto subvencionable.
4. La cuantía de las ayudas se determinará de la siguiente forma. La puntuación total de los proyectos obtenida tras su evaluación, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16, determinará el orden de prelación de las solicitudes. De acuerdo a este orden, de forma descendente, se irá otorgando el importe solicitado por cada proyecto hasta agotar el importe total de la dotación de la convocatoria.

El comité de evaluación podrá solicitar la reformulación de alguna de las acciones incluidas en la propuesta, lo que podría reducir el importe a conceder.

5. Las subvenciones que se concedan a entidades que tengan la condición de empresa en términos comunitarios estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352, de 24 de diciembre de 2013), así como por cualquier otra disposición que pudiera resultar aplicable y ser aprobada durante la vigencia de las ayudas reguladas en las presentes bases, respetándose las reglas de acumulación que impiden que se sobrepasen los límites de ayuda establecidos en dicho Reglamento.

Artículo 7

Concurrencia y compatibilidad de ayudas

1. La ayuda concedida por la Comunidad de Madrid será incompatible con otras ayudas procedentes de fondos estructurales de la Unión Europea.
2. Esta incompatibilidad no afectará a aquellas ayudas públicas nacionales o autonómicas así como a los ingresos o recursos procedentes de entidades privadas.

3. La suma de todas las ayudas, ingresos o recursos destinados al mismo fin en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladas o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste total de la actividad objeto de la ayuda.

4. Estas ayudas de terceros podrán ser dinerarias o en especie. Si bien estas últimas no podrán cuantificarse ni computar como parte del gasto total incurrido para la ejecución del proyecto.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 8.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se atenderán los requerimientos de información exigidos en la “Base de datos de los beneficiarios de las ayudas, de contratistas y subcontratistas” y conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, se aportará la información sobre la identificación del perceptor de los fondos. Todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

A estos efectos, se informa que de acuerdo con lo establecido por el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, se podrán recabar los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En consecuencia se informa a los solicitantes:

- Del registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- De la posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.
- De la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

6. La obligación de suministrar información es extensible a cualquier otra que le pueda requerir el órgano concedente u otras autoridades nacionales o europeas para el ejercicio de sus funciones, y en particular, para el preciso cumplimiento de lo estipulado en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

Artículo 8

Convocatoria

La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, pudiendo consultarse su texto íntegro en el portal web del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas:

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>

Artículo 9

Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo que se establezcan en la convocatoria.

El modelo de solicitud de subvención que se incorpora como Anexo I a la presente Orden estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Madrid accesible a través de la dirección www.madrid.org, en el portal de información y gestión “012-Servicios y Trámites del Sistema de Información”.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de todos los términos de las presentes bases, así como los de la correspondiente convocatoria.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

2. Los solicitantes que sean entidades locales, empresas, agrupaciones empresariales y asociaciones o asociaciones sin ánimo de lucro estarán obligados a relacionarse a través

de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

Los solicitantes que sean personas físicas podrán relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos.

La presentación de solicitudes a través de medios electrónicos y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura (acceso a través de “Gestiones y trámites” del sitio web de la Comunidad de Madrid <https://gestionesytramites.madrid.org>) y en los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que las personas físicas no opten por presentar la solicitud a través de medios electrónicos, podrán hacerlo de forma presencial en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, calle Alcalá, número 16, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, sin perjuicio de que se pueda presentar en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud deberá presentarse debidamente firmada y acompañada de la documentación descrita en el apartado 3 del presente artículo.

3. Al formulario de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Declaraciones responsables firmadas por el representante legal
 - Declaración responsable sobre solicitud o concesión de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otros organismos, públicos o privados, nacionales o internacionales, con relación detallada de las mismas e indicación del órgano concedente, fecha e importe, o indicación, en su caso, de la no concurrencia con otras subvenciones o ayudas (Anexo IV).
Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud y en cualquier otro momento, tan pronto como sea conocida, la mencionada concurrencia.
 - De no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - En el caso de entidades que tengan la condición de empresa en términos comunitarios y, en relación con las ayudas de mínimos que hayan recibido, declaración de las ayudas recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso (Anexo V), independientemente de la procedencia o de la forma de la ayuda percibida.
 - Para empresas y empresarios autónomos, declaración responsable de que el beneficiario tiene la condición de pequeña o mediana empresa.
 - Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Anexo II).
 - Declaración responsable sobre la adopción de medidas eficaces y proporcionadas para evitar el fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación en el ámbito de gestión de estas ayudas (Anexo VI).
 - Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (Anexo III).
 - Declaración responsable del cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” a los seis objetivos medioambientales expresados en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (Anexo VII)
 - Autorización expresa, mediante la que el solicitante otorga derechos y accesos para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
- b) Documentación de carácter técnico:
 - Proyecto técnico firmado por técnico competente.
 - Memoria técnica firmada por técnico competente en la que se describan las actuaciones a realizar e incluya presupuesto detallado con unidades de obra,

mediciones y precios unitarios o tarifas. Se acompañará de facturas proforma o presupuestos.

- Memoria descriptiva de las inversiones a realizar firmada por el solicitante acompañada de facturas proforma o presupuestos donde se detalle el gasto subvencionable.
- En el caso en que el importe del gasto subvencionable sea igual o supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de ejecución de obras o 15.000 euros en el caso de otros contratos, de acuerdo con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: se deberán presentar al menos 3 ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características del proyecto no existieran en el mercado suficientes entidades que presenten el servicio o suministren el bien.
La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, justificándose expresamente la elección cuando ésta no recaiga en la oferta más ventajosa.
- En el caso de proyectos que impliquen inversiones en inmuebles: identificación catastral del inmueble, documento que acredite la titularidad o disponibilidad de dichos bienes por un periodo mínimo de diez años desde la publicación de la presente Orden y licencia de obras.

c) Documentación relativa a la entidad o entidades solicitantes:

- Entidades locales:
 - Documento acreditativo del acuerdo de solicitud de la subvención adoptado por el órgano competente de la entidad local.
 - En el caso de entidades de carácter supramunicipal, documento de constitución.
A estos efectos, podrán presentar credencial o certificado del registro en el que estén inscritas comprensivo de dichos extremos, o cualquier otro medio de prueba.
 - Certificado de encontrarse al corriente del cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
- Empresas, agrupaciones empresariales, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro:
 - Copia de los estatutos debidamente legalizados o documento en vigor donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad, incluyendo fecha de constitución, sede social, apoderados y objeto.
 - Poder o documento que acredite la representación con que actúa el representante.
 - Copia del DNI del representante.
 - Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Administrativo correspondiente, cuando la misma sea necesaria o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en registro.
 - Copia del Número de Identificación Fiscal.
 - En el caso de empresas, copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades (modelo 200 y 202) o en su defecto cuentas anuales y memoria del último año debidamente presentadas en el Registro Mercantil.
 - Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
 - En el caso de las agrupaciones, el acuerdo interno firmado por los representantes legales de las entidades integrantes al que se refiere el artículo 4.
 - En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la documentación referida en este apartado para cada una de las entidades integrantes, a excepción del acuerdo de agrupación que será único.
 - En el caso de empresas que no tengan su domicilio social o fiscal en uno de los municipios que forman parte de Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón, declaración responsable que indique y describa las actividades

realizadas en ella en los últimos tres años; volumen anual de negocio de los últimos tres años y volumen anual de negocio de los últimos tres años que proceda de su actividad en la Reserva.

- Personas físicas:
 - Copia del DNI del solicitante.
 - Certificado de empadronamiento del solicitante.
 - Certificado de alta como autónomo.
 - Certificado de la Agencia Tributaria que acredite alta en el Impuesto de Actividades Económicas de su actividad.
 - Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
 - En el caso de los empresarios autónomos que no residan en la Reserva de la Biosfera, declaración responsable que indique y describa las actividades realizadas en la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón en los últimos tres años; volumen anual de negocio de los últimos tres años y volumen anual de negocio de los últimos tres años que proceda de su actividad en la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón.

d) Documentación general

- Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

4. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

5. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo máximo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10

Actuaciones subvencionables

1. Las ayudas se concederán para la ejecución de actuaciones en los siguientes ámbitos:
 - Impulso a la movilidad sostenible y reducción de CO₂.
 - Economía circular.
 - Fomento del uso de energías limpias, promoviendo especialmente iniciativas de autoconsumo.
 - Impulso al emprendimiento e innovación empresarial sostenible.
 - Gestión sostenible de ecosistemas forestales.
 - Fomento de la actividad agroalimentaria.
 - Fomento de la ganadería extensiva para favorecer la biodiversidad local.

- Potenciación de la agricultura ecológica para favorecer la biodiversidad local
 - Modernización de sistemas de producción sostenibles.
 - Impulso de actividades tradicionales.
 - Apoyo a la producción, promoción y comercialización en circuitos cortos de productos locales.
 - Apoyo al asociacionismo local orientado a potenciar actividades que coincidan con el objetivo de conservación de la biodiversidad de las reservas de la biosfera.
 - Fomento de iniciativas de conservación de polinizadores.
 - Eliminación y control de especies exóticas invasoras.
 - Conservación de hábitats terrestres y especies incluidos inventarios de fauna y flora.
 - Conservación y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, incluidos inventarios, relacionado con la conservación y mejora del paisaje y los recursos naturales.
 - Mejora de la planificación del turismo (ordenación y regulación).
 - Proyectos de recuperación paisajística.
 - Mejora de la infraestructura de uso público existente para el uso turístico.
 - Señalización de infraestructuras y puntos de interés ambiental conforme al manual de imagen aprobado por el Comité Español del Programa MaB.
2. Los proyectos presentados deberán contar con el visto bueno del Órgano Gestor de la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón.
3. Los proyectos se deberán realizar en las zonas tampón y de transición de la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón

Artículo 11

Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución aprobado para cada proyecto beneficiario y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. Los gastos deberán estar sujetos a precios de mercado.

Los gastos deberán estar incluidas en alguno de los siguientes tipos:

- La construcción o mejora de inmuebles.
 - La compra de nueva maquinaria y equipos.
 - La incorporación de instalaciones de energías renovables en inmuebles o equipamientos.
 - La construcción o mejora de equipamientos ganaderos.
 - Las inversiones para la gestión sostenible de cotos de caza.
 - La mejora de pastos.
 - La implementación de sistema de gestión aprovechamientos: setas y apicultura.
 - La realización de infraestructuras ganaderas para facilitar los manejos.
 - La recuperación de cerramientos de piedra seca.
 - La adquisición o desarrollo de programas informáticos “software” y equipos informáticos “hardware”.
 - La erradicación de especies exóticas invasoras.
 - La matriculación en acciones formativas.
 - La realización de eventos para el fomento del conocimiento y comercialización de productos locales.
 - Los costes generales vinculados a la construcción o mejora de inmuebles y compra de nueva maquinaria y equipo e instalaciones, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesoría o estudios de viabilidad hasta el 12 por 100 de las citadas inversiones.
 - La implantación de sistemas de calidad.
 - La adquisición de patentes y licencias.
 - El 100 % del coste laboral del personal contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actuación objeto de la ayuda y así quede patente en su contrato laboral.
2. No se considerarán gastos subvencionables los siguientes:
- Los gastos derivados del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
 - La adquisición de terrenos.

- La compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano.
- Los gastos de amortización de bienes inmuebles o bienes de equipo.
- Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (“leasing”).
- Las contribuciones en especie.
- Los gastos en edificios que constituyen residencia del solicitante y que no tienen uso directamente relacionado con la actividad productiva.
- Cualquier gasto que no cumpla con el principio DNSH de evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (“DNSH” por sus siglas en inglés “Do No Significant Harm”).

3. No serán financiables gastos en los términos establecidos en los apartados 7 y 8 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción de los gastos derivados de la garantía bancaria siempre que para la obtención del anticipo sea obligatoria la constitución de garantía bancaria.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Los gastos financiables deberán estar debidamente justificados mediante documentos de gasto originales o documentos contables de valor probatorio equivalentes, así como sus correspondientes justificantes de pago. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse de forma electrónica, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito de la Administración Tributaria.

Los gastos deberán estar a nombre del beneficiario, en el caso de agrupaciones los gastos deberán estar a nombre de la entidad que sea parte de la agrupación empresarial que ejecute el gasto.

6. Los justificantes de gasto originales presentados deberán especificar la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en el segundo caso el porcentaje correspondiente imputado. Esto se podrá hacer mediante estampillado de documentos originales o bien mediante la inclusión en el concepto del gasto la información relativa a la subvención.

Artículo 12

Subcontratación

1. En caso de que sea necesario, por las características de la actividad objeto de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá realizar subcontrataciones siempre que el porcentaje subcontratado no exceda del 25% del importe total del proyecto.

2. Se entiende que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda o de aquellas actividades que pudiendo ser realizadas por la entidad beneficiaria se externalizan. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad objeto de la ayuda.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad objeto de la ayuda frente a la Comunidad de Madrid.

5. Las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad objeto de la ayuda subcontratada a terceros, se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos financiables.

6. En ningún caso podrá subcontratarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades objeto de la ayuda con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. La entidad beneficiaria deberá, en todo caso, informar sobre los contratistas y subcontratistas al órgano concedente de la subvención.

En lo referente a la subcontratación con personas o entidades vinculadas prevista en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será obligatorio disponer de la autorización expresa previa de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

8. En caso de subcontratar toda o parte de la actividad objeto de esta subvención, la entidad beneficiaria de la ayuda habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas den efectivo cumplimiento a todas las obligaciones fijadas en esta Orden a los beneficiarios y, en particular, con el principio DNSH.

9. En el caso de agrupaciones empresariales, los miembros que las componen no podrán subcontratar al resto de integrantes para ejecutar las actividades asignadas a cada una de ellas en el acuerdo de agrupación.

Artículo 13

Procedimiento de concesión de ayudas

1. El régimen de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva mediante los procedimientos de selección que se establecen en estas bases reguladoras y esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3. El procedimiento de concesión se regulará por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por estas bases.

4. El procedimiento se iniciará de oficio con la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 14

Tramitación de las solicitudes

1. El estudio de las solicitudes se llevará a cabo según el orden de presentación de las solicitudes.

2. La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que obren en el expediente, incluida la solicitud de cuantos informes estime conveniente para su resolución.

3. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes, que establezca la correspondiente convocatoria, conllevará la inadmisión de la solicitud.

5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en las memorias, proyectos o en la documentación aportada, que no obedezcan a errores materiales o aritméticos, comportará la inadmisión de la solicitud y la exclusión del procedimiento para la adjudicación de la subvención, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse.

6. Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes comenzará la fase de instrucción.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales será el órgano instructor del procedimiento.

Artículo 15*Ordenación e instrucción del procedimiento y plazo de resolución*

1. Las ayudas se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los Servicios Técnicos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales estudiarán las solicitudes presentadas y emitirán informe técnico de valoración.

Una vez emitido dicho informe se presentará al Comité de evaluación, órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes conforme a lo dispuesto en estas bases y convocatoria.

El Comité de evaluación informará sobre la valoración y la correspondiente prelación de las solicitudes.

3. El titular de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, como órgano instructor del procedimiento y de acuerdo a la propuesta del Comité de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

Tras la valoración de las alegaciones presentadas por los interesados, el titular de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que conste la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Asimismo, en la propuesta de resolución definitiva se hará constar expresamente la relación de solicitudes desestimadas.

4. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención será el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a propuesta del órgano instructor.

5. Se resolverá de forma motivada la concesión o denegación de las subvenciones previstas, en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos, lo que se notificará a los solicitantes.

La Orden de concesión determinará el plazo, la cuantía, recursos y cualesquiera otras condiciones que deban cumplir los beneficiarios, incluidas las obligaciones derivadas de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, así como las recogidas en las normas aprobadas, o en las que se pudieran aprobar a nivel nacional y europeo, en relación con la gestión de los fondos asociados al PRTR.

En el caso de ayudas de mínimos, la Orden de concesión detallará el importe del equivalente de subvención bruta.

6. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses, contados desde la desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

Si, vencido este plazo, no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de la resolución a los interesados se realizará por el medio señalado en el formulario de solicitud de la ayuda. Asimismo se procederá a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y a través del dominio www.madrid.org, dando debida cuenta de los beneficiarios a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7. Contra la resolución de concesión o denegación, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde la recepción de la notificación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. De acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 7.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, las ayudas concedidas se publicarán trimestralmente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con expresión del beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 16
Criterios de otorgamiento de la subvención

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios y la puntuación aplicable a cada criterio que a continuación se enumeran:

| CRITERIOS DE VALORACIÓN | | PUNTUACIÓN |
|--|---|------------|
| TÉCNICA | | 3 |
| La actuación propuesta constituye una práctica ejemplar por su desarrollo innovador en la Reserva | 1 | |
| La actuación propuesta contribuye al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales en la Reserva | 1 | |
| La actuación propuesta constituye una práctica ejemplar de desarrollo local en la Reserva | 1 | |
| AMBIENTAL | | 3 |
| La actuación propuesta constituye una práctica ejemplar en la conservación del patrimonio natural de la Reserva | 1 | 3 |
| La actuación propuesta contribuye a la conservación de hábitats prioritarios de la Reserva | 1 | |
| La actuación propuesta está vinculada a especies catalogadas en peligro de extinción, sensible a la alteración de su hábitat, vulnerable, "de interés especial" y/o "árboles singulares" | 1 | |
| SOCIAL Y ECONÓMICA | | 4 |
| La actuación propuesta contribuye a mejorar la calidad de vida de la población de la Reserva | 1 | 4 |
| La actuación propuesta contribuye al arraigo de población en el territorio de la Reserva | 1 | |
| La actuación propuesta contempla la creación de empleo en la Reserva | 1 | |
| La actuación propuesta contempla la colaboración de diferentes agentes locales de la Reserva | 1 | |

2. En caso de empate, se atenderá a la fecha de registro de entrada, dándose prioridad a aquellas solicitudes que se presenten antes en el tiempo. En el caso de persistir el empate, tendrán prioridad las actuaciones cuyo importe solicitado sea menor.

Artículo 17
Modificación

Toda modificación de las actuaciones subvencionadas que se pretenda llevar a cabo por el beneficiario deberá ser comunicada previamente por escrito a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, órgano instructor.

Aquellas modificaciones que incidan en las condiciones técnicas consideradas en la concesión de la ayuda, pero que no alteren los condicionantes de concurrencia existentes en dicho momento, deberán ser valoradas e informadas por el órgano instructor.

Para ello, los beneficiarios deberán presentar solicitud de modificación detallada y razonada, acompañada de documento técnico de igual valor al presentado con la solicitud de ayuda y en el que se describa el presupuesto de la inversión y los cambios propuestos.

El órgano instructor valorará la solicitud de modificación y justificación presentada al efecto y, en su caso, procederá a proponer a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, órgano de concesión, la autorización de la misma mediante orden.

Entre otras circunstancias modificativas, se prevén la prolongación del plazo para realizar la actuación subvencionada y variaciones de precio en las partidas hasta un máximo del diez por ciento respecto a los costes inicialmente presupuestados.

En ningún caso la modificación de las actuaciones subvencionadas podrá afectar al cumplimiento de los objetivos del proyecto ni al importe máximo establecido en la ayuda.

Si se trata de simples variaciones en aspectos no valorables de la actuación o detalle, por parte del órgano instructor, se podrá considerar suficiente la comunicación presentada en tiempo y forma.

En aquellos supuestos en que sea admisible una solicitud de modificación, la acreditación del no inicio de actuaciones deberá referirse a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda original. Esta acreditación podrá basarse en una declaración responsable del solicitante, la cual deberá corroborarse a lo largo del procedimiento de justificación de la actuación ejecutada.

Artículo 18
Renuncia

El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida, sin penalización alguna, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución. Si el beneficiario renuncia a la ayuda, transcurrido el plazo antes indicado y con anterioridad

al momento del pago, se le denegará la subvención regulada en esta Orden durante los dos años siguientes al de la resolución en la que, en su caso, se acepte la renuncia.

Artículo 19

Periodo subvencionable, justificación y pago de la subvención.

1. El periodo subvencionable será el comprendido entre el día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del extracto de la presente convocatoria y el 31 de mayo de 2026.

En todo caso, las actuaciones subvencionadas deberán haberse iniciado antes del 31 de diciembre de 2023.

Asimismo, en cómputo global, al menos un 50% de las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2023.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a justificar la ejecución de la actuación subvencionada, el gasto realizado y en su caso las desviaciones del mismo, en el plazo que establezca la Orden de concesión

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

3. El abono de las ayudas se realizará mediante pago único, bien como anticipo a cuenta, previa solicitud de los beneficiarios, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, bien una vez realizadas y justificadas, en plazo, las actividades subvencionadas.

4. Para proceder al pago total de las ayudas, o a la liberación del aval bancario depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, los beneficiarios deberán presentar, en los modelos oficiales que establezca la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y en los plazos reseñados en los apartados anteriores, la siguiente documentación:

- a) Declaración de los gastos o inversiones realizados para la consecución de los objetivos previstos, indicando su coste y desglose de cada uno de los gastos incurridos. Se acompañará de una relación y clasificación de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
En el caso de existir, se indicarán las desviaciones acaecidas entre los importes de los gastos inicialmente previstos y los finalmente realizados.
- b) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria se incluirá un anexo fotográfico de la evolución de la ejecución de las acciones subvencionadas.
En su caso, relación cuantificada y valorada de las unidades de obra, acompañada de los planos necesarios para identificar la inversión subvencionada.
- c) Justificación de los gastos y pagos realizados:
 - Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago
 - Facturas justificativas de la inversión realizada. Aun cuando el beneficiario aporte copia compulsada de las mismas, deberá presentar los originales de dichos documentos a efectos de su estampillado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario
 - Justificantes bancarios acreditativos del pago de dichas facturas u otros documentos justificativos del pago. No se admitirán pagos en metálico.
- d) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. Tampoco deben tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.
No obstante, estos certificados serán recabados de oficio por la administración, si se hubiera otorgado el consentimiento del beneficiario para la consulta de los datos tributarios autonómicos frente a la Seguridad Social y los datos tributarios estatales.

- e) Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios, otras subvenciones u otros recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones de acuerdo con el sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto establecido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) En su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). En caso de empresas de nueva creación, alta de dicho impuesto.
- g) Acreditación de disponer de todos los permisos y licencias urbanísticas, medioambientales y sanitarias necesarios para la realización de las actuaciones y para la apertura y ejecución de la actividad objeto de la ayuda, tales como licencia de obras, licencia de apertura-actividad, Registros Administrativos que resulten obligatorios en función de la actividad.
- h) Aquella otra documentación que se establezca en la Orden de concesión. Sin perjuicio de la posibilidad de exigir la presentación de documentación complementaria cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.
- i) Cuando el beneficiario sea una Entidad Local deberá incorporar al expediente el certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas, de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Orden de 14 de enero de 2014 del Consejero de Economía y Hacienda.
- j) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Artículo 20

Actuaciones de comprobación y seguimiento

1. La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales podrá llevar a cabo cuantas comprobaciones se consideren necesarias, tanto documentales como sobre el terreno, a fin de constatar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada así como que el importe de la subvención se emplea en los fines para los que fue dispuesta. Para tal fin la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales nombrará a un funcionario como responsable del seguimiento del proyecto junto con la persona designada por la entidad beneficiaria como responsable del mismo.

2. Se deberá comunicar cualquier cambio en el nombramiento de las personas responsables

3. El seguimiento y control de las actuaciones se podrá llevar a cabo mediante reuniones y comunicaciones periódicas, petición y evaluación de informes, visitas in situ y control de la documentación recibida.

4. Los beneficiarios se someterán a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda efectuar el órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas los órganos de control de la Comisión Europea u otros Órganos competentes, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información les sea requerida. En ese sentido, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Artículo 21

Reintegro y criterios de graduación de los incumplimientos

1. Además de los supuestos de nulidad y anulabilidad previstos en el art. 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 del mismo texto legal, en el artículo 33.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:

- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: 100 %.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: 100 %.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: Proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) En el caso de incumplimientos de las condiciones económicas, no se aceptará el 100 % de aquellos gastos que no cumplan los aspectos reflejados en los artículos 10 y 11 relativos a actividades y gastos subvencionables.
- e) Incumplimiento de condiciones técnicas: hasta el 100 % del gasto concreto presentado para su justificación en caso de realización de modificaciones no autorizadas en las actividades del proyecto.
- f) Incumplimiento relativo a la falta de consecución de alguno de los resultados o productos de la actividad, o calidad inferior a la esperada en los mismos, sin la justificación adecuada del esfuerzo realizado para su consecución. Proporcional al incumplimiento en la consecución de los resultados o productos previstos y aprobados inicialmente.
- g) Cuando la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia: 100 %.
- h) Incumplimiento de las condiciones asociadas al respeto del principio de DNSH: 100 %.
- i) Se produce el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de sus obligaciones en materia de información, comunicación, visibilidad y publicidad: 100 %.
- j) Se produce el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de sus obligaciones de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten: 100 %.

3. Procederá también el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como el interés de demora correspondiente, de acuerdo con el artículo 37.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 22

Publicidad de las subvenciones

Dado que las ayudas reguladas por la presente Orden están incluidas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dentro del Componente 4 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a cumplir, en todo caso, los requerimientos específicos de información y publicidad que determine la Unión Europea, la AGE y la Comunidad de Madrid respecto a los fondos Next Generation.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de información y publicidad en los términos establecidos en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Se adoptarán medidas de información, comunicación y visibilidad de las actuaciones financiadas (banners en webs o aplicaciones informáticas, carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), incluyendo los logos que figuran a continuación.

En el siguiente enlace, <https://planderrecuperacion.gob.es/identidad-visual>, se puede acceder a al Manual de Identidad Visual del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia donde se encuentran las especificaciones sobre cómo adaptar los logotipos y emblemas obligatorios así como el acceso a los mismos para su descarga.

- El emblema de la Unión Europea.
Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”.
Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo I del Reglamento de Ejecución 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento

(UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

También se puede consultar la siguiente página web:

<http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm>

y descargar distintos ejemplos del emblema en:

https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download

- El logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España
- El logo oficial de la Comunidad de Madrid.

Capítulo III

Convocatoria

Artículo 23

Convocatoria

Se convocan las ayudas para la realización de actuaciones que promuevan el desarrollo socioeconómico de la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón de la Comunidad de Madrid, en base a la conservación y restauración de sus ecosistemas terrestres y su biodiversidad en los términos previstos en las bases reguladoras contenidas en el Capítulo II de esta Orden, para el año 2022.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de la gestión de las mismas.

Las ayudas financiarán actuaciones dirigidas al desarrollo socioeconómico de la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón en base a la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad en consonancia con las siguientes líneas prioritarias:

- Conservación y gestión de la biodiversidad y de los recursos naturales.
- Fomento del desarrollo sostenible.
- Apoyo a la sostenibilidad del turismo, mejora del patrimonio cultural y del paisaje.
- Medidas de apoyo al manejo agroecológico y forestal sostenible de los recursos naturales y puesta en valor de los conocimientos tradicionales, promoviendo la eficiencia de los recursos y una economía baja en carbono.

Artículo 24

Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días naturales desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Las solicitudes se presentarán en el modelo incorporado como anexo I, que permita la adecuada valoración de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en estas bases reguladoras y convocatoria. En caso contrario no serán tenidas en cuenta.

Artículo 25

Dotación de la convocatoria y financiación

1. Las ayudas contempladas en esta Orden se concederán con cargo a la partida 79909 “Otras actuaciones” del Presupuesto de Gastos del Programa 456A “Medio Ambiente” Año 2022.

2. La dotación máxima global de la convocatoria es de 500.000 euros, distribuidos conforme a los siguientes grupos de beneficiarios:

- a. Entidades locales: 400.000 euros
- b. Empresas o profesionales autónomos, agrupaciones empresariales y asociaciones, entidades sin ánimo de lucro: 100.000 euros

En el caso de existir saldos remanentes en uno de los dos grupos se asignarán al otro para financiar aquellos proyectos que hayan obtenido mayor puntuación.

3. Esta convocatoria se desarrollará en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia y será financiada con fondos del Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”).

4. El crédito máximo inicial expresado en el punto 2 podrá incrementarse en una cuantía adicional máxima en caso de aumento de la financiación expresada en el apartado anterior.

La efectividad de esta cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

El importe que resulte disponible se publicará por el órgano concedente previamente a la resolución de la concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

En este caso, se atenderán las solicitudes desestimadas por insuficiencia de crédito, respetando el orden prelación establecido por el órgano instructor en aplicación de los criterios de valoración fijados el artículo 16.

Se aprobará una nueva convocatoria en el supuesto de no haber quedado solicitudes pendientes de concesión en la primera convocatoria.

Artículo 26

Iniciación e instrucción

1. A partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, los interesados podrán presentar las solicitudes en el plazo establecido junto con la documentación exigida al respecto.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 y en el apartado d) del punto 1 del artículo 53 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, siempre que haga constar el órgano administrativo en donde aquellos se encuentran, la fecha en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y el procedimiento al que corresponden.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos anteriores, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/15, de 1 de octubre.

2. Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes, conforme a lo indicado en la correspondiente orden de convocatoria, comenzará la fase de instrucción.

El órgano instructor de los expedientes será el Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión.

3. La valoración de las solicitudes se realizará por un Comité de evaluación, órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes conforme a lo dispuesto en estas bases y convocatoria, integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: un Subdirector General de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales nombrado por su titular.
- Vocales: tres funcionarios de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales nombrados por su titular y un funcionario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, nombrado por su titular.
- Secretario: un funcionario de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales nombrado por su titular.

Su régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Comité de Evaluación podrá solicitar informes, realizar actividades de inspección, entrevistas a los interesados y cuantas actuaciones sean pertinentes para el conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

A las sesiones del Comité podrán asistir eventualmente, con voz pero sin voto, personal técnico de otras Administraciones Públicas, en función del tipo de iniciativa a valorar.

El Comité, de acuerdo con los criterios y baremo contemplados en el artículo 16 emitirá un informe con el resultado de la valoración y la correspondiente prelación de las solicitudes.

4. El titular de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, como órgano instructor del procedimiento y de acuerdo con el informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados por el medio señalado en el formulario de solicitud de la ayuda, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Transcurrido ese plazo sin respuesta por parte de los interesados, se entenderá aceptada la propuesta.

En ese mismo plazo, el órgano instructor podrá instar a los solicitantes a reformular su solicitud si la subvención otorgable, según la propuesta de resolución, es inferior a la cantidad solicitada para que ajuste los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Si transcurrido dicho plazo no se recibiera la reformulación, se entenderá que el interesado realizará la actuación completa, cuya justificación será preceptiva para el cobro de la subvención.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

El titular de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, tras la valoración de las alegaciones presentadas por los interesados, formulará la propuesta de resolución definitiva en la que conste la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo, en la propuesta de resolución definitiva se hará constar expresamente la relación de solicitudes desestimadas.

Artículo 27

Resolución y notificación

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención será el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a propuesta del órgano instructor.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, a los efectos de que pueda interponer los recursos administrativos o contencioso administrativo que procedan.

El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Se resolverá de forma motivada la concesión o denegación de las subvenciones previstas, en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos, lo que se notificará a los solicitantes.

4. La Orden de concesión determinará el plazo, la cuantía, recursos y cualesquiera otras condiciones que deban cumplir los beneficiarios, incluidas las obligaciones derivadas de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, así como las recogidas en las normas aprobadas, o en las que se pudieran aprobar a nivel nacional y europeo, en relación con la gestión de los fondos asociados al PRTR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos que contra la misma procedan, ante el órgano administrativo o judicial ante el que se hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En el caso de ayudas de mínimos, la Orden de concesión detallará el importe del equivalente de subvención bruta.

6. La notificación de la resolución a los interesados se realizará por el medio señalado en el formulario de solicitud de la ayuda.

Asimismo se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, municipio, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y a través del dominio www.madrid.org, dando debida cuenta de los beneficiarios a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 28*Pago de la subvención*

1. El pago de la subvención se realizará mediante un pago único, mediante transferencia bancaria de la Tesorería General de la Administración de la Comunidad de Madrid, que se ingresará en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario, previa justificación de haber realizado la actuación subvencionada o mediante anticipo conforme a lo establecido en el artículo 29.

2. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados a los beneficiarios deberán aplicarse a la actividad subvencionada.

3. No se realizará ningún pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 29*Periodo subvencionable, justificación y pago de la subvención*

1. El periodo subvencionable será el comprendido entre el día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del extracto de la presente convocatoria y el 31 de mayo de 2026.

En todo caso, las actuaciones subvencionadas deberán haberse iniciado antes del 31 de diciembre de 2023.

Asimismo, en cómputo global, al menos un 50% de las actuaciones subvencionadas deberán haberse ejecutado con anterioridad al 31 de diciembre de 2023.

2. El pago de la subvención se realizará previa justificación de la actuación subvencionada o de manera anticipada.

3. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán comunicar por escrito la finalización de la actividad a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, utilizando el modelo establecido al efecto (Anexo VIII).

4. Se podrá anticipar hasta el 100 por 100 de la subvención concedida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

A tal efecto, el solicitante deberá señalar en el formulario de petición de la subvención que en caso de resultar beneficiario desea optar por la modalidad de pago anticipado.

El pago anticipado exigirá la previa constitución de garantía que cubra el importe íntegro del anticipo más los intereses de demora. La vigencia de esta garantía se extenderá hasta la completa justificación de la actuación subvencionada y será cancelada previa autorización de Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

La garantía se constituirá en cualquiera de las modalidades reglamentarias establecidas en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos), esto es, aval prestado por banco, cajas de ahorro, cooperativa de crédito, Aval Madrid y demás sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España, o seguro de caución emitido por entidad aseguradora autorizada.

Cuando garantía se constituya mediante aval, deberá ser solidario respecto al obligado principal, pagadero a primer requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura y con renuncia por parte de la entidad emisora a los beneficios de orden, división y excursión.

La garantía constituida mediante contrato de seguro de caución, siempre que este se celebre con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de seguro de caución, deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni este liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba de hacer efectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer frente a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, como asegurada, las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro, asumiendo, asimismo, el compromiso de indemnizar a la dicha Consejería al primer y simple requerimiento.

El beneficiario acreditará la constitución de garantía mediante la aportación del correspondiente resguardo.

Las entidades locales quedan exoneradas de la constitución de garantías en el caso de optar por la modalidad de pago anticipado de la subvención.

Con carácter previo al pago del anticipo, el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social; tampoco podrá tener pendientes obligaciones de reintegro de ayudas de financiadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Una vez ejecutada la actuación subvencionada, el beneficiario deberá aportar, en el plazo que se hubiese establecido en la orden de concesión de la ayuda, la documentación justificativa expresada en el apartado siguiente.

5. Para proceder al pago total de las ayudas, o a la liberación del aval bancario depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, los beneficiarios deberán presentar, en los modelos oficiales que establezca la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y en los plazos reseñados en los apartados anteriores, la siguiente documentación:

- a) Declaración de los gastos o inversiones realizados para la consecución de los objetivos previstos, indicando su coste y desglose de cada uno de los gastos incurridos. Se acompañará de una relación y clasificación de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
En el caso de existir, se indicarán las desviaciones acaecidas entre los importes de los gastos inicialmente previstos y los finalmente realizados.
- b) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos, con especial atención al grado de cumplimiento de los indicadores establecidos. En dicha memoria se incluirá un anexo fotográfico de la evolución de la ejecución de las acciones subvencionadas.
En su caso, relación cuantificada y valorada de las unidades de obra, acompañada de los planos necesarios para identificar la inversión subvencionada.
- c) Justificación de los gastos y pagos realizados:
 - Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago
 - Facturas justificativas de la inversión realizada. Aun cuando el beneficiario aporte copia compulsada de las mismas, deberá presentar los originales de dichos documentos a efectos de su estampillado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario
 - Justificantes bancarios acreditativos del pago de dichas facturas u otros documentos justificativos del pago. No se admitirán pagos en metálico.
- d) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. Tampoco deben tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid. No obstante, estos certificados serán recabados de oficio por la administración, si se hubiera otorgado el consentimiento del beneficiario para la consulta de los datos tributarios autonómicos frente a la Seguridad Social y los datos tributarios estatales, a cuyos fines el solicitante deberá haber marcado la correspondiente casilla en el formulario de solicitud.
- e) Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios, otras subvenciones u otros recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones de acuerdo con el sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto establecido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) En su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). En caso de empresas de nueva creación, alta de dicho impuesto.

- g) Acreditación de disponer de todos los permisos y licencias urbanísticas, medioambientales y sanitarias necesarios para la realización de las actuaciones y para la apertura y ejecución de la actividad objeto de la ayuda, tales como licencia de obras, licencia de apertura-actividad, Registros Administrativos que resulten obligatorios en función de la actividad.
 - h) Aquella otra documentación que se establezca en la Orden de concesión. Sin perjuicio de la posibilidad de exigir la presentación de documentación complementaria cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.
 - i) Cuando el beneficiario sea una Entidad Local deberá incorporar al expediente el certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas, de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Orden de 14 de enero de 2014 del Consejero de Economía y Hacienda.
 - j) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
6. Los beneficiarios de la ayuda deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la presentación de la solicitud de pago. Este periodo será de 3 años si la financiación no supera el importe de 60.000 euros.
7. El pago de la ayuda, o en su caso, la devolución del aval, estará supeditado a la comprobación material de la inversión, por lo que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, una vez recibida la documentación relativa a la justificación y pago de la ayuda procederá a realizar una visita de comprobación material de las inversiones, levantando el acta correspondiente según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y el resto de la normativa vigente en la materia.
8. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá minorarse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.
9. Si la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales apreciase la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para su subsanación. La no atención a esta solicitud, conllevará la pérdida de la subvención y aplicación del régimen de responsabilidades contemplado en la normativa de subvenciones.
10. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el pago total de la subvención quedará condicionado a la valoración real de las actuaciones realizadas y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de concesión de la subvención.
11. Si las inversiones y gastos objeto de la subvención no fueran realizados en su totalidad, no se alteran los condicionantes de concurrencia competitiva existentes en su momento y se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, se procederá a la reducción de la ayuda en la parte correspondiente a la no realizada, o a requerir, en los anticipos a cuenta, la devolución de la parte proporcional a los gastos no realizados. Hasta tanto no se proceda a dicha devolución, no se podrá cancelar el aval presentado.
12. La garantía presentada para solicitar el pago anticipado de la ayuda concedida será devuelta una vez se liquide esta.
- En caso de que se acuerde el reintegro por el órgano competente y, a instancias de éste, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ejecutará las garantías constituidas a su favor.
13. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período mínimo de cinco años. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- Además, en cuanto a la enajenación, gravamen o cambio de destino de los bienes inventariables, se deberán cumplir los términos establecidos en los apartados 4.b) y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

14. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido conllevará la pérdida de la subvención y aplicación del régimen de responsabilidades contemplado en la normativa de subvenciones.

Artículo 30

Protección de datos

Esta convocatoria estará sujeta a la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A efectos de auditoría y control y según lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los datos de los perceptores finales de estas ayudas serán públicos.

Artículo 31

Medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés

1. La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura aplicará de forma estricta la normativa (europea, estatal y autonómica) referente a los conflictos de intereses. En particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regulan la obligación de abstención de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, las causas de abstención, así como la posibilidad de ser recusados por los interesados por esas mismas causas, y, entre otras, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Todos los intervinientes en las diferentes fases reguladas por las bases reguladoras o convocatoria quedarán obligados a la firma de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

2. Los beneficiarios han de manifestar el compromiso de cumplir con todas las medidas antifraude establecidas en la normativa europea, nacional y autonómica. Por ello todos los beneficiarios de subvención que deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial, quedarán obligados a la aportación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), ajustada al modelo incorporado como Anexo VI.

La Comunidad de Madrid ha implementado los siguientes canales de comunicación para informar de las posibles sospechas de fraude:

- Información sobre el canal público de la IGAE para comunicar denuncias de comportamientos fraudulentos. En dicho canal puede participar toda la ciudadanía, así como cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

- Información sobre el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid/transparencia/) y buzón de consultas abierto a toda la ciudadanía (www.gestiona3.madrid.org/suqe_inter/run/j/QuejaAlta.icm).

Artículo 32

Régimen de recursos

1. Contra el Capítulo II de la presente Orden por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a actuaciones que promuevan el desarrollo socioeconómico en base a la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad en la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso Administrativa.

2. Contra el Capítulo III de la presente Orden por la que se aprueba la convocatoria ayudas dirigidas a actuaciones que promuevan el desarrollo socioeconómico en base a la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad en la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Supletoriedad y jurisdicción aplicable

1. En todo lo no dispuesto en la presente Orden, se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La jurisdicción competente para conocer de los conflictos que se susciten en aplicación de esta Orden será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras vías que los interesados decidieran utilizar.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Habilitación

Se faculta a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales para resolver e interpretar cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor de las bases reguladoras

Los capítulos I y II de la presente Orden, en los que se definen y establecen, respectivamente, las bases reguladoras de las ayudas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

Efectos de la convocatoria de ayudas 2022

El capítulo III de la presente Orden, en el que se aprueba la convocatoria de ayudas para la anualidad 2022, producirá efecto al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El texto íntegro de dicha convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a 5 de abril de 2022.

La Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura,
PALOMA MARTÍN MARTÍN

(03/7.466/22)

